



**ACUERDO No. 05/2022**

**LA GERENTE DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que a propuesta de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, con base en lo informado por la Sección de Epidemiología del Departamento de Medicina Preventiva, mediante Oficio No. 4231/2021 del 01 de diciembre de 2021, reitera que el Instituto ha brindado el seguimiento que corresponde a la evolución de la Pandemia COVID 19 y tomando en consideración los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ente rector de los servicios de salud, en las actualizaciones de la Guía de Vigilancia Epidemiológica por COVID-19 al 29 de noviembre de 2021, (definiciones de caso), es necesario que se actualicen los criterios para legalizar el tiempo de suspensión de las personas inscritas en el régimen de seguridad social y la atención que deben recibir en las unidades Médicas del Instituto.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Reformar el Artículo 4 del Acuerdo de Gerencia 8/2020 el cual queda de la siguiente manera:

**“ARTICULO 4.** Al paciente que se le confirme la enfermedad COVID-19 a criterio del médico tratante y que presente sintomatología leve o sea asintomático, se procederá de la siguiente forma:

- a. Si es afiliado al Régimen de Seguridad Social, se le otorgará tratamiento y se suspenderá de sus labores por un plazo mínimo de diez días, contados a partir del inicio de los síntomas, pudiendo extenderse hasta 14 días según el criterio del médico, considerando el esquema de vacunación contra COVID-19 y las condiciones subyacentes que comprometan el sistema inmunológico del paciente;
- b. Si es pensionado o derechohabiente, se le otorgará el tratamiento pertinente;





# Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

## ACUERDO No. 05/2022

- c. Las personas que no acrediten derechos deberán ser atendidas según lo que establece la normativa institucional vigente, en lo que respecta a la atención de emergencia; y
- d. En los casos de los trabajadores del Instituto, se les otorgará tratamiento y se les suspenderá de sus labores, por un plazo mínimo de diez días, contados a partir del inicio de los síntomas, pudiendo extenderse hasta 14 días según criterio del médico, considerando el esquema de vacunación contra COVID-19 y las condiciones subyacentes que comprometan el sistema inmunológico del paciente."

Para efecto de lo anterior, la Subgerencia de Prestaciones en Salud, emitirá los lineamientos y protocolos de atención correspondientes.

**Artículo 2.** Las presentes disposiciones estarán sujetas a los lineamientos que sean instituidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la Guía Epidemiológica por COVID-19 vigente; pudiendo variar de acuerdo al criterio del médico tratante según la sintomatología presentada por el paciente.

**Artículo 3.** Considerando que los lineamientos instituidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con relación a la definición de casos de COVID-19, han sido dinámicos; y por ser ámbito de su competencia, se faculta a la Subgerencia de Prestaciones en Salud, en cuanto a las actualizaciones futuras de los criterios para legalizar el tiempo de suspensión de las personas inscritas en el régimen de seguridad social y la atención que deben recibir en las unidades Médicas del Instituto.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo cobra vigencia de forma inmediata y deroga el Acuerdo de Gerencia 23/2020 del 23 de junio de 2020.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**DRA. ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUAREZ**  
**GERENTE**

